



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 003 Fecha: 07 ENE. 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 003 - 2020-GRC/GA

Callao, 07 ENE. 2020

VISTOS:

El Informe N° 181-2019-GRC/TESO de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Tesorería; el Memorándum N° 589-2019-PPR-GRC de fecha 24 de mayo de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Regional; el Informe N° 391-2019-GRC/GA-TESO de fecha 28 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Tesorería; el Informe N° 19-2019-GRC/GAJ-CHZ de fecha 04 de junio de 2019, emitido por la Profesional de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 453-2019-GRC/GAJ de fecha 07 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 375-2019-GRC/GA-TESO de fecha 12 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Tesorería y el Informe N° 645-2019-GRC/GA-CONTA de fecha 19 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Contabilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene dentro de sus objetivos aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico y el desarrollo social equitativo, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos en igualdad de género y oportunidades y con facultades para celebrar y ejecutar convenios de proyección de naturaleza social, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Artículo 51° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, del 26 de enero de 2018, señala que la Gerencia de Administración es el Órgano responsable de proporcionar apoyo administrativo requerido en la gestión institucional, mediante la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de la ejecución presupuestal del Pliego y la prestación de servicios generales del Gobierno Regional;





Que, los literales (1), (2) y (4) del Artículo 60° del Reglamento en mención, señala que la Oficina de Contabilidad tiene entre sus funciones, desarrollar los procesos correspondientes al Sistema de Contabilidad del Gobierno Regional del Callao, controlando que los mismos se ejecuten de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos, desarrollar las actividades referidas al registro y control de los procesos financieros, patrimonial y presupuestal, así como desarrollar los procesos de formulación, análisis e interpretación de los Estados Financieros del Gobierno Regional del Callao;

Que, el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables", aprobado con Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 establece lineamientos para determinar la provisión y castigo de las cuentas incobrables en las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental;

Que, en el numeral 5.2 del acotado Instructivo N° 3, señala que para determinar el castigo directo de una deuda deben existir cuatro factores concurrentes; i) Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa; ii) Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad; iii) Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contado a partir de su exigibilidad; iv) Que el monto exigible por cada deudor no supere una remuneración mínima vital mensual vigente al momento de determinar el castigo, debiendo precisarse que el castigo directo es un tratamiento contable que no significa la extinción de la deuda, por lo que las cuentas de cobranza dudosa continuarán con el procedimiento de cobranza que corresponde, mientras no se extinga la referida deuda:

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01, se modificó el cuarto párrafo del numeral 5.2 del Instructivo N° 3 en mención, estableciendo: *"Que el monto de la cobranza dudosa por cada deuda no supere Una (1) Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de determinarse el castigo"* que a su vez fue modificado por la Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01 por el texto siguiente: *"Que el monto exigible por cada deudor, no supere dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de determinarse el castigo, incluido intereses"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF, establece que la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2019 es de S/ 4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos y 00/100 Soles);

Que, mediante Directiva N° 001-2017-REGIÓN CALLAO/OGA-CONTA, de fecha 20 de enero de 2017, se dictan las normas y procedimientos para la provisión y castigo de las cuentas incobrables del Pliego Gobierno Regional del Callao (Versión 2), cuyas finalidades es mostrar saldos razonables en las cuentas en forma clara y útil para la toma de decisiones, dictándose para ello las disposiciones que reglamenten los procedimientos para el saneamiento de las cuentas contables que conforman los rubros del Estado de Situación Financiera;

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°: 003 Fecha:

07 ENE. 2020





Que, mediante Informe N° 181-2019-GRC/GA-TESO de fecha 15 de marzo de 2019, la Oficina de Tesorería, solicita a la Gerencia de Administración, se remita a la Procuraduría Pública Regional toda la documentación sustentatoria, respecto al origen de las obligaciones pendientes de recupero, indicando que al haberse notificado al contratista VÍCTOR CHÁVEZ IZQUIERDO CONSTRUCTORES S.A., mediante Carta Notarial N° 012-2018-GRC/GA y a la fecha no ha dado respuesta y tampoco se ha apersonado a cancelar su deuda, considera que la Entidad ha agotado las acciones de cobranza, por lo que solicitó a la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales pertinentes;

Que, mediante Memorándum N° 589-2019-PPR-GRC de fecha 24 de mayo de 2019, la Procuraduría Pública Regional, señala que debe considerarse que el acto administrativo (Resolución Presidencial N° 257-Corde Lima-Callao), emitida para la ejecución del contrato de obra, celebrado con el contratista VÍCTOR CHÁVEZ IZQUIERDO CONSTRUCTORES S.A., tiene como fecha de emisión el 16.10.2000, habiendo transcurrido casi 20 años, para su remisión, encontrándose prescrito por los plazos legales previstos;

Que, mediante Memorándum N° 453-2019-GRC/GAJ de fecha 07 de junio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al Informe N° 391-2019-GRC/GA-TESO de fecha 28 de mayo de 2019 de la Oficina de Tesorería, remite el Informe N° 19-2019-GRC/GAJ-CZH de fecha 04 de junio de 2019, asumiendo la opinión y recomendación de la Profesional de dicha Gerencia, quien es de la opinión que no procede interponer las acciones en instancias judiciales, puesto que la persona jurídica de VÍCTOR CHÁVEZ IZQUIERDO CONSTRUCTORES S.A., no ha sido notificada de acuerdo a Ley para que tome conocimiento de la deuda pendiente de cancelación, asimismo considera que a pesar que se notifique a dicha persona jurídica, las acciones judiciales contra la misma, no procedería por la prescripción de la obligación;

Que, mediante Informe N° 645-2019-GRC/GA-CONTA de fecha 19 de diciembre de 2019, la Oficina de Contabilidad, informa a la Gerencia de Administración, que de acuerdo a lo manifestado por la Oficina de Tesorería en su Memorándum N° 375-2019-GRC/GA-TESO de fecha 12 de junio de 2019 y teniendo en consideración lo señalado por la Procuraduría Pública Regional y la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita se emita la Resolución Administrativa, que autorice el castigo indirecto de la cuenta de cobranza dudosa;

Que, en virtud a las facultades otorgadas a través del Artículo 53°, Numeral 8, del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, y conforme al numeral 15° del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 del 14 de agosto de 2018; contando con el visado de la Oficina de Contabilidad y de la Oficina de Tesorería;



ARTÍCULO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°: 003 Fecha: 07.FNE. 2020



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, el Castigo Directo de las Cuentas de Cobranza Dudosa, por el importe de S/. 4,729.06 (Cuatro Mil Setecientos Veintinueve y 06/100 Soles), correspondiente a la deuda de la persona jurídica VÍCTOR CHÁVEZ IZQUIERDO CONSTRUCTORES S.A. precisándose que el castigo indirecto es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda, por lo que las cuentas de cobranza dudosa continuarán con el procedimiento de cobranza que corresponde, mientras no se extingan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Contabilidad, proceda a efectuar los registros contables que correspondan por el Castigo Directo de las Cuentas de Cobranza Dudosa, señaladas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°: Fecha:
07 FNE. 2020